



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 305-2019-MINEM/CM

Lima, 20 de junio de 2019

EXPEDIENTE : “UMINA XXI”, código 05-00056-18

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Minera Korichuspa S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

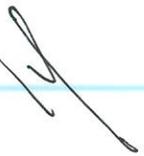
I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero “UMINA XXI”, código 05-00056-18, fue formulado con fecha 26 de marzo de 2018, por Minera Korichuspa S.A.C., por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.
2. Por Informe N° 7061-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 31 de julio de 2018, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET (fs. 20), se señala que, efectuada la consulta en línea a la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT, se observa que el Registro Único de Contribuyentes-RUC de Minera Korichuspa S.A.C. registra como estado baja de oficio con fecha 31 de diciembre de 2014. En consecuencia, corresponde requerir a la administrada que acredite la reactivación de su número RUC en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del petitorio minero.
3. Mediante resolución de fecha 07 de agosto de 2018, la Directora de Concesiones Mineras, entre otros, dispone que Minera Korichuspa S.A.C. acredite la reactivación de su número de RUC para los fines de continuar el trámite del petitorio minero “UMINA XXI”, en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el rechazo del petitorio minero. Dicha resolución fue notificada el 13 de agosto de 2018 al domicilio ubicado en Calle Independencia G-3, urbanización Bellapampa, distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa, indicando que el inmueble es verde con puerta de metal, siendo recibida y firmada la notificación por Glenda García Orestes (encargada), según consta en el Acta de Notificación Personal N° 433397-2018-INGEMMET que corre a fojas 21.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 305-2019-MINEM-CM

- 
- 
- 
- 
4. Mediante Escrito N° 05-000286-18-T, de fecha 07 de septiembre de 2018 (fs. 23), Minera Korichuspa S.A.C. presenta el reporte de su RUC reactivado (fs. 24 y 25).
5. Por Informe N° 8864-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 20 de septiembre de 2018, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que el acto de notificación de la resolución de fecha 07 de agosto de 2018 fue cursado al domicilio consignado por la peticionaria; habiéndose dejado constancia en el Acta de Notificación Personal N° 433397-2018-INGEMMET que, con fecha 13 de agosto de 2018 la diligencia de notificación se entendió con la persona que se encontraba en el domicilio fijado por la administrada. Del Escrito N° 05-000286-18-T presentado por dicha administrada se advierte que no cumplió con la reactivación de su RUC dentro del plazo otorgado por la autoridad minera, el cual venció indefectiblemente el 29 de agosto de 2018. Por tanto, corresponde proceder de acuerdo a ley. Considerando que el acto de notificación es válido y eficaz, en tanto se efectuó con las formalidades de ley y que el titular del petitorio minero no cumplió con lo requerido por la autoridad minera dentro del plazo señalado, procede hacer efectivo el apercibimiento decretado y declarar el rechazo del petitorio minero "UMINA XXI".
6. Mediante resolución de fecha 20 de septiembre de 2018 de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET (fs. 27 vuelta), se resuelve hacer efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 07 de agosto de 2018, declarándose el rechazo del petitorio minero "UMINA XXI".
7. Con Escrito N° 05-000338-18-T, de fecha 22 de octubre de 2018, Minera Korichuspa S.A.C. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 20 de septiembre de 2018, el que fue concedido mediante resolución de fecha 20 de marzo de 2019, de la Dirección de Concesiones Mineras, y elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 490-2019-INGEMMET-DCM, de fecha 20 de marzo de 2019.



II. RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. El 07 de septiembre de 2018, la recurrente acreditó la ficha RUC N° 20539508254 con estado activo luego de concluido el plazo de 10 días hábiles, por lo que mediante resolución de fecha 20 de septiembre de 2018 se hizo efectivo el apercibimiento declarando el rechazo del petitorio.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 305-2019-MINEM-CM

- M
9. Se debe tener presente que, aún fuera de plazo otorgado, se subsanó el requerimiento acreditando el RUC activo sin afectar derechos de terceros ni el interés público. Por lo que es aplicable al caso el Principio de Informalismo.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no el rechazo del petitorio minero "UMINA XXI", por no reactivar el Registro Único de Contribuyente-RUC dentro del plazo de ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El primer párrafo del inciso a) del numeral 1 del artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por el Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por la Décima Disposición Complementaria, Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 025-2016-EM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2016, que establece que el petitorio se presentará por escrito en original y una copia, y contendrá la siguiente información: los nombres, apellidos, nacionalidad, estado civil, domicilio, número del documento nacional de identidad o carné de extranjería, Registro Único de Contribuyente-R.U.C. activo y el correo electrónico del peticionario, así como los nombres, apellidos, número del documento nacional de identidad o carné de extranjería y nacionalidad del cónyuge, de ser el caso.

11. El artículo 15 de la citada norma legal establece que los petitorios que adolezcan de alguna omisión, con excepción de lo indicado en el segundo párrafo del artículo anterior (artículo 14A del Reglamento de Procedimientos Mineros), podrán ser subsanados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la omisión.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

12. En el caso de autos, se tiene que el petitorio minero "UMINA XXI" fue formulado el 26 de marzo de 2018 por Minera Korichuspa S.A.C. sin consignar su número de Registro Único de Contribuyente (RUC). Como consecuencia de dicha omisión, la autoridad minera verificó en consulta web de la SUNAT que dicho registro estaba de baja de oficio y, en aplicación del artículo 15 del Reglamento de Procedimientos Mineros, otorgó a la recurrente un plazo de 10 días hábiles a fin de que acredite la reactivación de su número de RUC.

13. Al respecto, se tiene que la notificación personal de la resolución de fecha 07 de agosto de 2018, por la cual se requiere al titular del petitorio minero "UMINA XXI" la reactivación de su número de RUC, fue recibida y firmada por Glenda García Orestes (encargada) el 13 de agosto de 2018, conforme se puede advertir del Acta de Notificación Personal N° 433397-2018-INGEMMET (fs. 21), teniendo como fecha límite para subsanar el 27 de agosto de 2018.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 305-2019-MINEM-CM

14. No consta en autos que el apoderado común haya acreditado dentro el plazo legal dicha reactivación. Por otro lado, conforme al reporte del RUC N° 20539508254 de Minera Korichuspa S.A.C. (fs. 24), se tiene como fecha de inscripción el 06 de septiembre de 2018, por lo que dicha inscripción resulta extemporánea. Por tanto, el petitorio debe ser rechazado en aplicación a las normas antes glosadas. En consecuencia, la resolución materia de grado se encuentra conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Minera Korichuspa S.A.C. contra la resolución de fecha 20 de septiembre de 2018 de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Minera Korichuspa S.A.C. contra la resolución de fecha 20 de septiembre de 2018 de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO